

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 05 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 29 de abril de 1999. Sírvase proveer.

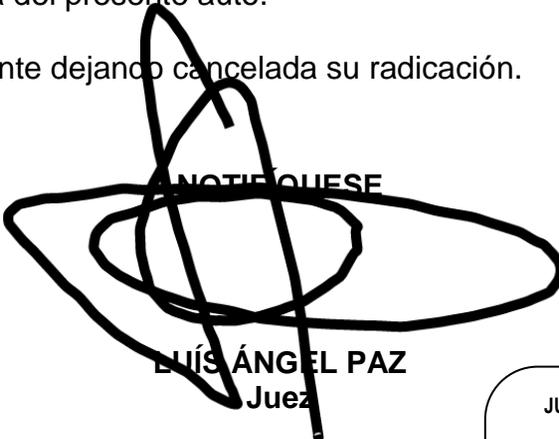

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 696
Rad. 768924003001-1999-00007-00
CLASE DE PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE
Yumbo, febrero (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE, adelantado por SOCIEDAD SCHAMBACH GARCES, contra PROPIEDAD EL SANTO, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


NOTIFÍQUESE
LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 040 de hoy 06 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 05 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 30 de junio de 1998. Sírvase proveer.

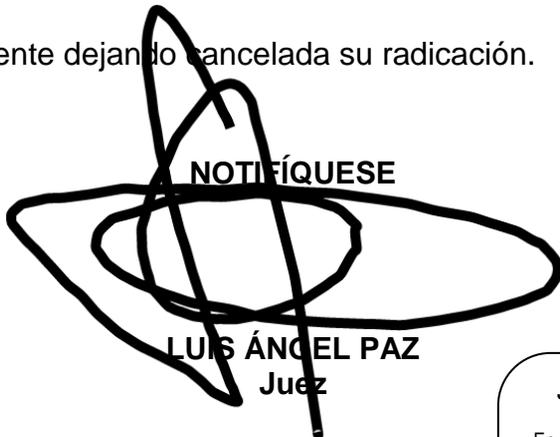

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 695
Rad. 768924003001-1998-00003-00
CLASE DE PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE
Yumbo, febrero (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE, adelantado por PHANOR RAMOS, contra YENNY SUAREZ, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


NOTIFÍQUESE
LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 040 de hoy 06 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No 694 / febrero 05 de 2024 / Proceso: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE / Rad. 768924003001-1998-00001-00/Demandante: LUCIANO CABRERA MERCADO /Demandado DORIS ZUÑIGA

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 05 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 15 de mayo de 1998. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 694
Rad. 768924003001-1998-00001-00
CLASE DE PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE
Yumbo, febrero (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE, adelantado por LUCIANO CABRERA MERCADO contra DORYS ZUÑIGA, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


NOTIFÍQUESE
LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 040 de hoy 06 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No 697 / febrero 05 de 2024 / Proceso: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE / Rad. 768924003001-1996-05712-00/Demandante: MARINO MONTENEGRO /Demandado VÍCTOR HUGO OLAYA

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 05 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 13 de enero de 1997. Sírvase proveer.

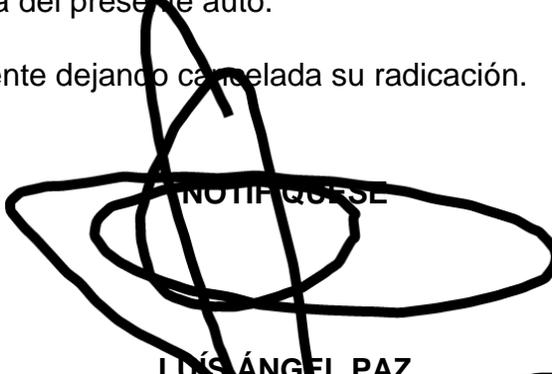

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 697
Rad. 768924003001-1996-05712-00
CLASE DE PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE
Yumbo, febrero (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE, adelantado por MARINO MONTENEGRO contra VICTOR HUGO OLAYA, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


NOTIFÍQUESE
LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 040 de hoy 06 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 05 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 25 de abril de 1997. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 692
Rad. 768924003001-1996-00400-00
CLASE DE PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE
Yumbo, febrero (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATIVO DE PARTE, adelantado por JULIAN GIRALDO, contra JOSE FINILLER BURBANO PINEDA, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE


LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

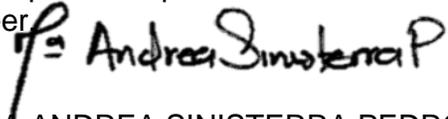
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 040 de hoy 06 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 05 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 14 de marzo de 1997. Sírvase proveer



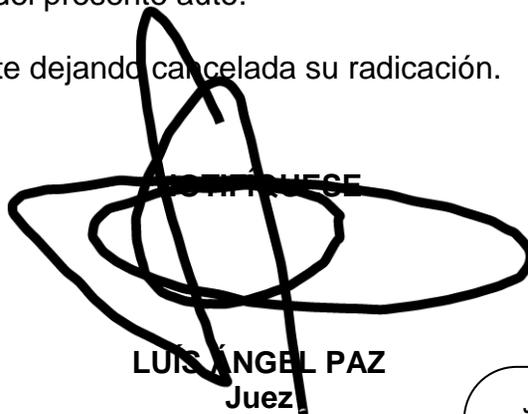
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 699
Rad. 768924003001-1996-00397-00
CLASE DE PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE
Yumbo, febrero (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE, adelantado por EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ contra MARIA CUBIDES DE MARIN, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.



LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 040 de hoy 06 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 05 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 24 de julio de 1995. Sírvasse proveer.

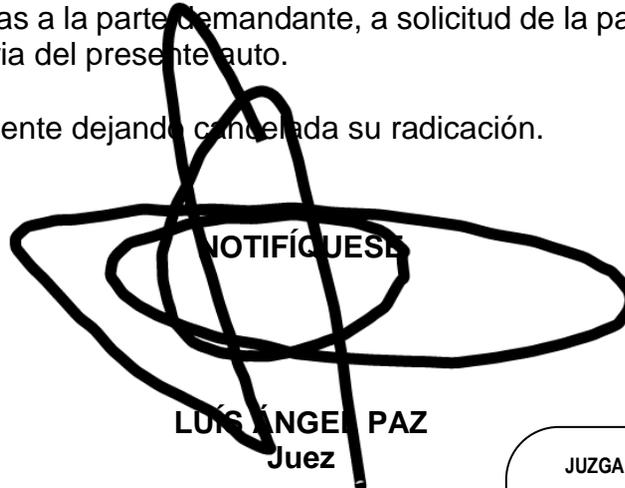

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 691
Rad. 768924003001-1996-00393-00
CLASE DE PROCESO: REQUERIMIENTO 2035.CC
Yumbo, febrero (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de REQUERIMIENTO 2035.C.C, adelantado por HECTOR MARIO SANCHEZ, contra SANDRA NARVAEZ, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 040 de hoy 06 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	<p>República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymbuco@ceudoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783</p>	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 05 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 19 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.701
RAD. 76892400300120230078200
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA de menor cuantía propuesto por **COMBURED S.A.S.** contra **TRASCARGA SOLIQUIM S.A.S. y el señor JONNATHAN MOLINA NIETO**, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, antes de proceder a darle trámite se requiere a la togada para que aclare el escrito de terminación, ya que está solicitando que se condene en costas a la parte demandada, cuando ni siquiera se ha trabado la litis y además no es el momento procesal oportuno.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

.- REQUERIR a la peticionaria para que aclare lo expuesto en la parte motiva de este proveído

CUMPLASE



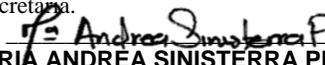
LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.040** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **06 MARZO DE 2024**

La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.700 DEL 05 DE MARZO DE 2024 – PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120240017100/ DEMANDANTE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. DEMANDADO COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO - COOTRANSCIUDAD DE YUMBO

	<p>República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783</p>	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 05 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 24 de octubre de 2023, por error involuntario y por el cumulo de demanda recibidas no se había radicado como tampoco se tramitó, quedándose en la bandeja de reparto, pasa para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvese Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.700
Rad. 76892400300120240017100
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, a través de apoderado judicial contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO - COOTRANSCIUDAD DE YUMBO**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- En el memorial poder se debe identificar claramente el documento para el que se está confiriendo, de modo que no pueda confundirse con otro proceso. (art. 74 del CGP).

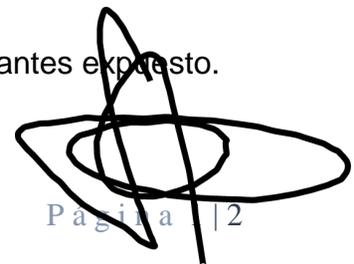
2.- Se debe aportar el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada debidamente actualizado.

3.- Si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito *per se* para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.



AUTO No.700 DEL 05 DE MARZO DE 2024 – PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120240017100/ DEMANDANTE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. DEMANDADO COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO - COOTRANSCIUDAD DE YUMBO

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

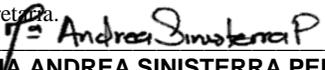
48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.040 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 06 DE MARZO DE 2024

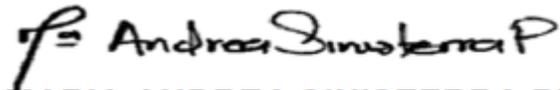
La secretaria.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.702 DEL 05 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120170040100/ DEMANDANTE BANCO AV VILLAS S.A. DEMANDADO SOCIEDAD TRASCARGO SAS. ROSANA MOSQUERA Y GONZALO ALFREDO ULLOA GOMEZ

	<p>República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783</p>	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 06 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.702
– Rad. 76892400300120170040100
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra **Sociedad TRASCARGO S.A.S., ROSANA MOSQUERA y GONZALO ALFREDO ULLOA GOMEZ**, en escrito enviado vía correo electrónico por la referida profesional el derecho, solicita ampliación de medidas embargo, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

DISPONE

- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados o que se llegaren a depositar cualquier título, por parte de los demandados señores **ROSANA MOSQUERA y GONZALO ALFREDO ULLOA GOMEZ** portadores de la cédula de ciudadanía No. 31.955.711 y 16.710.791 respectivamente, en las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en la solicitud de medida.

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$120.000.000**

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar. De igual manera se procederá, si se constata que los dineros depositados en la cuenta corresponden al pago de salarios o ingresos prestacionales, con el fin de proteger el mínimo vital.

AUTO No.702 DEL 05 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120170040100/ DEMANDANTE BANCO AV VILLAS S.A. DEMANDADO SOCIEDAD TRANSCARGO SAS. ROSANA MOSQUERA Y GONZALO ALFREDO ULLOA GOMEZ

Se le hace saber a la peticionaria que, una vez ejecutoriado el presente auto, se enviara el oficio circular de embargo.

CUMPLASE



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

48

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En estado No.040 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 06 MARZO DE 2024

La secretaria.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.704 DEL 05 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120150031900/ DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS Subrogación Parcial (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SAS DEMANDADO SOCIEDAD VISION PLASTICA LTDA hoy VISION PALSTICA S.A.S. y el señor FERNANDO CARRERO GUERRERO

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 06 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.704
– Rad. 76892400300120150031900
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** instaurado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS Subrogación Parcial (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SAS.)**, a través de apoderada judicial contra la **SOCIEDAD VISION PLASTICA LTDA hoy VISION PALSTICA S.A.S.** y el señor **FERNANDO CARRERO GUERRERO**, la referida profesional del derecho vía correo electrónico, solicita el embargo de los dineros depositados o que se llegaren a depositar a cualquier título en los diferentes Bancos y/o Corporaciones del país, relacionados en la solicitud de medidas, por parte de **VISION PLASTICA LTDA., hoy VISION PLASTICA S.A.** Nit. 800.213.803 y el señor **FERNANDO CARRERO GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.897, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

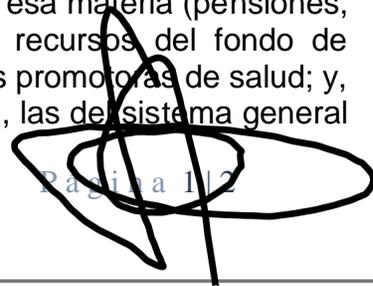
DISPONE

DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN los dineros depositados o que se llegaren a depositar a cualquier título en los diferentes Bancos y/o Corporaciones del país, relacionados en la solicitud de medidas, por parte de **VISION PLASTICA LTDA., hoy VISION PLASTICA S.A.** Nit.800.213.803 y el señor **FERNANDO CARRERO GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.897.

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$73.192.000**

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las de sistema general



AUTO No.704 DEL 05 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120150031900/ DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS Subrogación Parcial (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SAS DEMANDADO SOCIEDAD VISION PLASTICA LTDA hoy VISION PALSTICA S.A.S. y el señor FERNANDO CARRERO GUERRERO

de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar. De igual manera se procederá, si se constata que los dineros depositados en la cuenta corresponden al pago de salarios o ingresos prestacionales, con el fin de proteger el mínimo vital.

Se le hace saber a la peticionaria que, una vez ejecutoriado el presente auto, se enviara el oficio circular de embargo.

CUMPLASE



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

48

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En estado No.040 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 06 MARZO DE 2024

La secretaria.


**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria**